



CONTRATO DE COMPRA VENTA

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN CALIDAD DE "EL VENDEDOR" LA EMPRESA DENOMINADA "BEBIDAS PURIFICADAS S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SERGIO RODARTE CASTAÑON, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "EL COMPRADOR", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

DE "EL COMPRADOR".

PRIMERA.- Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, cuenta con facultades para celebrar la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA.- El Magistrado JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión extraordinaria celebrada el 07 de enero de 2019, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado le otorgó el referido nombramiento.

TERCERA.- Que su domicilio se encuentra ubicado en Luis Donaldo Colosio número 305, colonia ISSSTE de esta ciudad, de San Luis Potosí, S.L.P.

CUARTA.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, autorizó el 16 de enero de 2019, el suministro de agua purificada en garrafón y agua embotellada, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa PJE-03-1-58-19. Así mismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato, es que deriva de la partida 2211, alimentación en oficina o lugares de trabajo.

DE "EL VENDEDOR".

PRIMERA.- "LA EMPRESA" acredita la legal existencia de la Sociedad Mercantil "BEBIDAS PURIFICADAS S. DE R.L. DE C.V.", con la certificación hecha por el Licenciado Francisco Fernández Cueto y Barrios, Notario Público número 16, con ejercicio en la Ciudad de México, D.F., de la escritura número 33,265, volumen 635, de fecha 19 de abril de 1979.

SEGUNDA.- Declara el C. Sergio Rodarte Castañon, que acredita su personalidad, con libro 1,681, Instrumento 58,107, de fecha 24 de noviembre de 2016, ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la Notaria Pública 215, con ejercicio en la ciudad de México, D.F.

TERCERA.- Declara "LA EMPRESA" que su objeto social es: Fabricar, comprar o en cualquier otra forma adquirir, vender, transportar y permutar en cualquier forma traspasar toda clase de aguas gaseosas y minerales, refrescos gasificados o sin gas y productos similares entre otros.

CUARTA.- Que tiene su domicilio en avenida Dr. Coss Sur, número 815, Monterrey Centro, C.P. 64000, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

QUINTA.- Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, que dispone de la organización, elementos propios y necesarios para ello.

SEXTA.- Que para celebrar este contrato, conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, la que será aplicable en lo procedente.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes convienen en establecer las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "EL VENDEDOR" se obliga a vender y el "EL COMPRADOR" se obliga a comprar los productos en el precio que enseguida se establece:

PRODUCTO	PRESENTACION	PRECIO
Agua Electropura	Garrafon 20 lts	\$20.00
Agua Embotella Epura	Botella 330 ml (paquete con 24 unidades)	\$ 90.00

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que el importe total del suministro de agua purificada, será variable, en relación al consumo que se tenga del mismo.

El monto histórico del año 2018 fue por la cantidad de \$ 275,403.11 (Doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos tres pesos 11/100 M.N.) el cual se toma como referencia para fijar el monto de la fianza.

TERCERA.- El precio establecido es fijo y se pagará a "EL VENDEDOR" de la siguiente manera:

Los primeros 15 días hábiles de cada mes posterior al que se haya prestado el servicio y previa presentación de la factura correspondiente, los días viernes de 12:00 a 14:00 horas.

CUARTA.- El precio se pagará a "EL VENDEDOR" en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, ubicadas en la calle de Luis Donald Colosio número 305, colonia I.S.S.S.T.E., de esta ciudad.

QUINTA.- "EL VENDEDOR" se obliga a entregar a "EL COMPRADOR" la factura correspondiente, dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes para que se le efectúe el pago total de la compraventa. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que dentro de la ley de la materia establece, a nombre del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y, se presentará en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicadas en la calle de Luis Donald Colosio número 305, colonia I.S.S.S.T.E. de esta ciudad, mismo que se establece como lugar de pago.

Las facturas deberán presentarse para su revisión, acompañadas de los recibos de entrega del líquido realizados durante el mes, los cuales deberán estar firmados y sellados por el juzgado, en día miércoles de 9:00 a 14:00 horas.

SEXTA.- "EL VENDEDOR" se obliga a entregar a "EL COMPRADOR" el objeto de compra venta, en el lugar que ocupan las oficinas que se relacionan en el ANEXO 1, el cual se adjunta, con una frecuencia de 1 vez por semana.

Se Adjunta como **ANEXO 1.**

SÉPTIMA.- La vigencia del suministro comenzará a surtir efectos a partir del 19 de enero al 31 de diciembre de 2019; este plazo, será forzoso para "EL VENDEDOR" y voluntario para "EL COMPRADOR".

OCTAVA.- "EL VENDEDOR" acepta que se aplicará una pena convencional de 5 al millar por cada día natural de retraso en el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato, las que no serán superiores a la garantía de cumplimiento del contrato.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas a "EL VENDEDOR" por la Secretaría Ejecutiva de Administración, y acepta también que el Poder Judicial descontará del pago correspondiente, el importe de la pena a que se haya hecho acreedor por el atraso en la entrega de los bienes y/o servicios.

Asimismo, "EL VENDEDOR" acepta que el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "LA EMPRESA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

NOVENA.- "EL VENDEDOR" pagará a "EL PODER JUDICIAL", el 2.5% del monto del contrato a título de pena convencional en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo. Este porcentaje no aplicará cuando el incumplimiento derive de lo previsto en la cláusula anterior.

DÉCIMA.- "EL VENDEDOR" acepta expresamente que "EL PODER JUDICIAL", sin responsabilidad de su parte, y aún antes del vencimiento de la vigencia pactada podrá dar por terminado el presente contrato:

- a) Cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito, o concurren razones de interés general;
- b) Cuando, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio, y
- c) Cuando así se determine mediante resolución de la Contraloría del Poder Judicial, con motivo de una inconformidad o derivado de sus investigaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PODER JUDICIAL", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad de su parte, por las siguientes causas:

- a) Cuando "EL VENDEDOR" no cumpla con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí o el propio contrato.

b) Cuando "EL VENDEDOR" modifique las características del servicio sin autorización expresa de "EL PODER JUDICIAL".

c) En general, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la adjudicación y del presente contrato, por causas imputables al "VENDEDOR".

d) De igual forma, será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento a la legislación tanto en materia de seguridad social, en material fiscal, como de los ordenamientos legales aplicables que regulen su actividad.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL VENDEDOR" otorga póliza de fianza, expedida por compañía afianzadora con domicilio en la capital de San Luis Potosí, a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por el siguiente concepto y cuantía; por el 30% del monto total del contrato para garantizar el cumplimiento del mismo.

El monto de lo garantizado, deberá incluir el impuesto al valor agregado.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de rescisión del contrato por incumplimiento del "VENDEDOR", se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y en su caso, se exigirá además el reintegro de anticipos o pagos que se hayan hecho, sin perjuicio de ejercerse las demás acciones que procedan; lo anterior con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA.- "EL VENDEDOR" (comodante) derivado de la celebración del presente contrato, se compromete a otorgar a el "PODER JUDICIAL"(comodatario) en comodato los bienes que a continuación se describen; los cuales quedaran en posesión de la Dirección de Recursos Materiales.

Un mínimo de 585 envases de garrafones de 20 litros, 35 racks para depósito de los mismos y 12 (coolers) enfriadores de agua que se destinarán a los órganos jurisdiccionales y/o áreas administrativas descritos en el anexo 1 como lo vaya solicitando el Poder Judicial; así mismo el vendedor (comodante) manifiesta bajo protesta de decir verdad que los bienes descritos anteriormente son de su propiedad.

El comodante deberá de informar por escrito el número de rack, (coolers) enfriadores que deja en las oficinas, anexando copia de recepción de los bienes descritos anteriormente.

El Comodante y el Comodatario se sujetan a lo previsto en los artículos del 2327 al 2345 y demás relativos del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

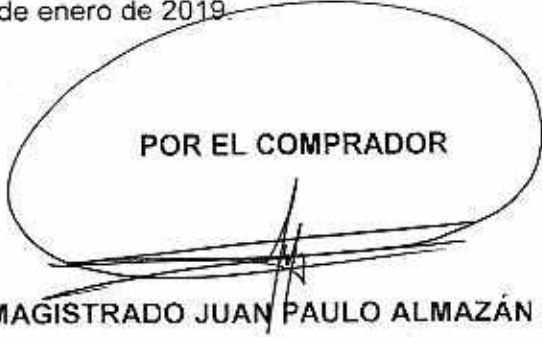
DÉCIMA QUINTA.- CANTIDADES ADICIONALES QUE PODRÁN REQUERIRSE.

Las partes acuerdan que se podrán ampliar el contrato mediante modificaciones al mismo, siempre y cuando los precios unitarios correspondientes a las cantidades adicionales, sean iguales a los pactados inicialmente y el monto total de la ampliación no rebase el 30% sin incluir I.V.A., del monto contratado, debiéndose formalizar por escrito, la citada ampliación.

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente al fuero de los Tribunales competentes del estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro, que pudiera corresponderles de acuerdo con la Ley.

Enteradas las partes del contenido del contrato lo firman de conformidad en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el 18 de enero de 2019.

POR EL COMPRADOR


MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE

POR EL VENDEDOR


C. SERGIO RODARTE CASTAÑON

ANEXO 1

Áreas administrativas y órganos jurisdiccionales a los que se les brindará el suministro de agua purificada en garrafón.

SALAS, JUZGADOS Y OFICINAS EN LA CIUDAD CAPITAL	DOMICILIO	VISITA
Ciudad Judicial "Presidente Juárez"	Luis Donaldo Colosio No. 305, col. ISSSTE	LUNES
Juzgados 2º., 5º., 6º., 7º., y 8º. Penales, serv. Grales., Módulo de Consignaciones y Garantías y Oficialía de Partes.	Tramo Carr. México-Querétaro Kilómetro 20, Delegación La Pila	VIERNES
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Región Centro-Altiplano.	Tramo Carr. México-Querétaro Kilómetro 20, Delegación La Pila	VIERNES
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Región Centro-Altiplano.	Tramo Carr. México-Querétaro Kilómetro 20, Delegación La Pila	VIERNES
Centro de Justicia Penal en S.L.P.	Tramo Carr. México-Querétaro Kilómetro 20, Delegación La Pila (A un lado del edificio A)	VIERNES
Archivo Judicial del Poder Judicial	16 de Septiembre No. 668-A	MIÉRCOLES
Juzgado Especializado para Adolescentes	Recursos Hidráulicos No. 485, col. Burócrata	LUNES
Juzgado de Ejecución de Medidas para Adolescentes	Recursos Hidráulicos No. 485, col. Burócrata	LUNES
Dirección Jurídica, Área de Planeación y Estadística y Juzgado Especializado en Divorcio Voluntario.	Vallejo No. 215, Zona Centro	VIERNES
Centro Estatal de Mediación y Conciliación	Juan B. Mollinedo No. 121, fracc. Tangamanga	LUNES
Contraloría	Av. Salvador Nava No. 2628, col. Himno Nacional	LUNES

JUZGADOS Y OFICINAS FORÁNEAS	DOMICILIO	VISITA
Matehuala, S.L.P. (2 Juzgados)	Av. Héroes Potosinos No. 304 INT. 302-A y 302-B Fracc. La Providencia	LUNES
Centro Integral de Justicia Penal de Matehuala	Carr. 57 Km. 9.6 Tramo Matehuala-Saltillo (CEPRESO de Matehuala).	LUNES
Rioverde, S.L.P. (2 Juzgados)	Carr. 70 Km. 129+600 Rioverde-Ciudad Valles	LUNES
Centro Integral de Justicia Penal Rioverde	Flor de Azahar No. 212 pte. Col. Quinta	LUNES
JUZGADO MENOR	DOMICILIO	
Soledad de G.S.	Aldama No. 403, Zona Centro,	MIÉRCOLES